



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00062-2016-Q/TC

AMAZONAS

JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HOYOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don José del Carmen Vargas Hoyos contra la Resolución N.º 9, de fecha 12 de abril de 2016, emitida en el proceso de habeas corpus promovido por el recurrente contra don Manuel Jesús Vásquez Vásquez en su calidad de Coronel PNP-Inspector Regional PNP de la región Amazonas; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se haya expedido conforme a ley.
3. Asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en el auto emitido en el Expediente 168-2007-Q/TC, complementado por la sentencia dictada en el Expediente 0004-2009-PA/TC, y en el auto emitido en el Expediente 201-2007-Q/TC; no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas de las que corresponde evaluar a través del mencionado recurso.
4. En el presente caso, se aprecia que el RAC no se encuentra comprendido en los supuestos mencionados en el considerando precedente, ya que se interpuso contra la Resolución N.º 8, de fecha 28 de marzo de 2016, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00062-2016-Q/TC

AMAZONAS

JOSÉ DEL CARMEN VARGAS HOYOS

Amazonas, que declaró inadmisible el pedido del recurrente de que se le notifique el auto de vista emitido en la audiencia de fecha 3 de febrero del 2016, que declaró infundada la demanda de habeas corpus. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes el presente auto y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinoza Saldaña

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL